Concurso de Méritos Abierto para la inclusión en la LICBIC del Paisaje Cultural Bananero

ANEXO TÉCNICO

Mediante el presente documento, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establece los lineamientos generales para desarrollar los estudios, insumos y la elaboración del expediente para la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, en adelante LICBIC, del Paisaje Cultural Bananero en el marco del proceso de declaratoria bajo los siguientes contenidos:

1. MARCO NORMATIVO
2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN
3. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SITIO
4. PRODUCTOS REQUERIDOS
5. PROFESIONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO
6. CONSIDERACIONES PARA EVALUAR EXPERIENCIAS DE LOS PROFESIONALES
7. ANEXOS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. MARCO NORMATIVO

- Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008.
- Decreto Único Reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.
- Resolución 0983 de 2010, Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.
- Decreto 1516 de 2022 Por el cual se modifica el Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura - en lo relacionado con los paisajes culturales.
- Resolución 0262 de 2022, por la cual se reglamenta lo relacionado con la identificación, la valoración, el manejo, la protección, la conservación, la salvaguardia, la divulgación y la sostenibilidad de la categoría de paisajes culturales de los Bienes de Interés Cultural
- Ley 70 de 1993, Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política El Congreso de Colombia, para el reconocimiento de las comunidades negras.
- Decreto-Ley 4635 de 2011, Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

2. OBJETO

Adelantar el proceso de identificación y definición de la categoría patrimonial del Paisaje Cultural Bananero, con fundamento en lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos, orientados a estructurar el documento para su inclusión en la LICBIC y

la definición del correspondiente instrumento de gestión, en concordancia con la normatividad nacional vigente.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que "(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

El Artículo 70 de la Constitución Política establece que: (…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

El Artículo 72 de la Constitución Política, a su vez, establece que: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley. Con la Ley 2319 de 2023 se cambió la denominación del Ministerio que ahora se llama Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023) Colombia Potencia Mundial de la Vida tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que

propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que, con base en el Plan Nacional de Desarrollo programa de Gobierno "*Colombia, potencia mundial de la vida*", el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha identificado dieciséis (16) ejes estratégicos para el sector cultural que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: 1. Defensa de la vida, el territorio y la diversidad biocultural del planeta. 2.Desarrollos normativos y políticos para la dignificación de la actividad cultural 3. Diálogo intercultural con el mundo 4. Ecosistemas vivos de las culturas, las artes y los saberes 5. Equidad étnica, narrativa y cultural 6. Equidad poblacional para un diálogo intercultural y la paz total 7. Espacios culturales para la vida 8. Formación, educación y aprendizaje para la construcción de ciudadanías libres y sensibles 9. Fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad 10. Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz 11. La Dimensión Cultural y social de La Paz 12. Las culturas, las artes y los saberes para la reconciliación del ser humano con el planeta 13. Las Voces del Territorio 14. Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación 15. Mujeres deliberantes y liderazgos juveniles creando y transformando la sociedad 16. Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa.

A lo anterior, se suma el Plan Nacional de Cultura (2024 – 2038) en el cual se menciona el *Campo 2 de Memoria y Creación, en su Línea 1: Memorias y Patrimonios culturales, Tema 2: Valoración social de las memorias y los patrimonios culturales*, de la cual se resalta la implementación de estrategias dirigidas a la gestión del riesgo del patrimonio cultural poniendo en el centro a las comunidades y el territorio, además, el *Tema 3: Investigación y gestión del conocimiento sobre las memorias y los patrimonios culturales*, de la cual se resalta, la estrategia: *Fomentar investigaciones sobre instrumentos, herramientas y metodologías del patrimonio cultural y su inclusión en la planificación urbana y el ordenamiento territorial*. Y la *Línea 3: Espacios de la cultura, Tema 1: Espacios para la memoria y la creación artística y cultural*, del cual se resalta la estrategia: *Fomentar acciones de política pública dirigidas a la creación, financiamiento y sostenibilidad de los espacios dedicados a la creación, prácticas artísticas y culturales, contenidos culturales, gestión, documentación, salvaguardia, protección y difusión de la memoria y el patrimonio cultural*.

Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

"(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"

Además, de conformidad con la Resolución DM 0054 del 03 de febrero 2025 "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", la Dirección de Patrimonio de este Ministerio tiene dentro sus funciones la conservación del patrimonio cultural de la nación, a partir de la gestión de proyectos con la finalidad de garantizar su preservación en el tiempo; adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, a través de la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), que busca la implementación de estrategias para la preservación, recuperación y mantenimiento del patrimonio cultural, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, de conformidad con la resolución en 0454 del 27 de agosto 2025 también establece que, al GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Dirección de Patrimonio y Memoria, le corresponde:

> *6. Establecer el capítulo técnico de los pliegos de condiciones para la contratación de los diferentes proyectos relacionados con los programas del Grupo de Investigación y Documentación.*
> *7. Incentivar el interés de los entes territoriales, instituciones y comunidades locales para lograr su participación en los procesos de investigación, documentación e información de los Bienes de Interés Cultural.*
> *8. Formular, implementar y evaluar los instrumentos que garanticen la promoción y el desarrollo del inventario del Patrimonio Cultural y el registro de los Bienes de Interés Cultural.*
> *10. Asesorar a la Dirección de Patrimonio y Memoria en el estudio y evaluación de las propuestas para las declaratorias de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, para su presentación ante el consejo Nacional de Patrimonio Cultural y aprobación por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

En este sentido, y en concordancia con el marco normativo detallado anteriormente, y lo establecido como una estrategia del Plan Nacional de Cultura en su Línea 1, Tema 3: promover la investigación interdisciplinar sobre las memorias y el patrimonio cultural reconociendo las múltiples formas de generación de conocimiento que parten de los diversos saberes y prácticas culturales y ampliar la participación y acceso a las investigaciones y documentación de la memoria y el patrimonio cultural por parte de los diversos grupos poblacionales, comunidades étnicas y rurales, este Ministerio, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, viene adelantando procesos de identificación, documentación y visibilización del Patrimonio Cultural; y en este sentido, al Grupo de Investigación y Documentación de esta dirección le corresponde, entre otras funciones, asesorar a la Dirección de Patrimonio y Memoria en la formulación, coordinación y ejecución de planes generales relacionados con la investigación, documentación, y los sistemas de información del patrimonio de acuerdo con las políticas del ministerio y asesorar a la Dirección en el estudio y evaluación de las propuestas de declaratorias de BICN.

Mencionado lo anterior, desde el Grupo de Investigación y Documentación se vienen adelantando procesos de declaratoria de Paisajes Culturales como el Paisaje Cultural de las Ruinas de la antigua ciudad de Armero, Tolima, así como, el proceso en curso del Paisaje Cultural de la Libertad Negra y la Finca Ancestral del norte del Cauca y sur del Valle Del Cauca.

En concordancia con lo anterior, se avanzará con la primera fase del proceso de declaratoria del Paisaje Cultural Bananero, con el cual se busca realizar el reconocimiento y resignificación del territorio en el que se implantó la United Fruit Company, con la producción bananera en el país, en aras de identificar el valor de este territorio, y su paisaje, en diferentes escalas y componentes como lo son el ambiental, productivo, social, histórico y su relación con acontecimientos históricos que determinaron la historia, el funcionamiento y formas de vida en el país.

Con base en algunos antecedentes de investigaciones realizadas sobre este tema, como lo son el contrato 0301 de 2010 para la elaboración del expediente para la inclusión en la Lista Indicativa de candidatos a la Lista de Patrimonio Mundial en el año 2010, adelantando por la Dirección de Patrimonio y Memoria; la investigación realizada por la Gobernación del Magdalena con la intención de avanzar con el proceso de declaratoria desde este departamento; y la publicación realizada por este ministerio en el año 2018: *Arquitectura del Enclave Bananero en Colombia. En la Expansión Industrial de la United Fruit Company por América Central, el Caribe y América del Sur* del historiador Álvaro Ospino Valiente, se logró determinar la necesidad de comenzar esta declaratoria con una investigación que establezca el elemento de valor que definirá la valoración de dicho paisaje cultural.

Mencionado lo anterior, y en concordancia con el establecido en la normatividad vigente en materia de cultura, el procedimiento que se debe surtir para la declaratoria de un Bien de Interés Cultural, que según lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008 es el siguiente:

> *Procedimiento*
>
> *La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:*
>
> *1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.*
>
> *2. Con base en la lista de que trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.*
>
> *3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito*

nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.

Teniendo en cuenta que se plantea la declaratoria como paisaje cultura, según lo establecido en el Decreto 1516 de 2022, se debe determinar la categoría en la cual se comprenderá su declaratoria en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.4.3.1. del decreto mencionado, en el cual se definen las siguientes categorías:

1.Claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el ser humano. Se refiere a espacios transformados por la intervención del hombre, estéticamente reconocibles y que responden a unas determinadas características estético-formales, con frecuencia relacionadas con edificaciones o conjuntos. Comprende los paisajes de jardines y parques creados, así como sitios que poseen valores de orden estético, artístico, histórico, ambiental, simbólico y/o social, entre otros. Dentro de sus componentes se pueden identificar bienes culturales muebles e inmuebles, prácticas culturales, elementos bióticos y/o la presencia de cuerpos de agua, entre otros. Se constituyen en espacios para el encuentro, la contemplación, el esparcimiento y el ocio. Son espacios que requieren de mantenimiento y cuidado en el tiempo para la conservación de sus atributos.

2.Evolucionado orgánicamente. Es fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa o religiosa que ha alcanzado su forma actual por asociación y como respuesta a su entorno natural. Incluyen lugares geológicos y yacimientos paleontológicos fruto de la evolución de la Tierra, los procesos que la han modelado, los climas y paisajes del pasado y presente, el origen y la evolución de la vida. Estos paisajes reflejan ese proceso evolutivo en su forma y su composición; se subdividen en dos categorías:

2.1. Relicto. El que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un periodo, o ha proseguido su evolución orgánica. Sus características esenciales siguen siendo materialmente visibles o científicamente significativas.

2.2 Vivo. El que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional ya los procesos de explotación productiva del territorio, en el cual prosigue el proceso evolutivo, y que, al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo. Comprende también aquellos territorios constituidos

por el desarrollo de sistemas económicos en relación con su entorno o la naturaleza y aquellos territorios con elementos asociados.

3.Asociativos. Este tipo de paisajes expresa la asociación cultural, religiosa, simbólica o espiritual de determinados grupos humanos sobre un territorio y los elementos naturales que contiene, permiten el desarrollo de la vida social y cultural de comunidades o colectividades a través de la práctica y disfrute de manifestaciones relevantes de su patrimonio cultural inmaterial. Son paisajes en los que, las comunidades o grupos sociales han conferido al componente natural importantes connotaciones religiosas, espirituales, artísticas o culturales, aunque no haya gran presencia de elementos materiales muebles o inmuebles. Así se establecen fuertes vínculos sociales con los elementos de carácter natural, lo que es muestra de procesos y prácticas de recreación y construcción de memoria colectiva.

4.Lugares de memoria. Espacios o sitios donde comunidades o colectividades a través del recuerdo, dan testimonio de su historia, constituyéndolos en hitos o referentes culturales.
Corresponden a paisajes asociados al acontecimiento de hechos históricos, religiosos, políticos, sociales y/o culturales cuya conmemoración cobra una gran importancia en la preservación de la memoria colectiva.

5. Complejos socioculturales. Lugares donde conviven múltiples formas de concebir y habitar el espacio y el territorio. En estos lugares, las diferentes colectividades o comunidades desarrollan prácticas culturales que devienen en referentes de convivencia ciudadana.

Corresponden a paisajes asociados a formas de intercambio cultural y a formas particulares de concebir y habitar el territorio.

De igual forma, es preciso aclarar que, al tratarse de un Paisaje Cultural, como se especifica en el Decreto 2358 de 2019, en su Título III sobre Paisajes Culturales, se establece lo siguiente sobre la obligatoriedad de formulación de un instrumento de gestión para el caso de Paisajes Culturales:

ARTÍCULO 2.4.3.4. Instrumentos de gestión. *Para el caso de los paisajes culturales, obligatoriamente se requiere formulación del o de los instrumentos de gestión en el momento de su declaratoria, estos instrumentos serán definidos por las autoridades que tienen competencia sobre los elementos integrantes del paisaje a través de comités interinstitucionales, para cumplir el objetivo de la conservación, la protección y la salvaguardia; a título enunciativo pueden ser: planes especiales de manejo y protección, planes de manejo arqueológico, planes especiales de salvaguardia, planes de manejo ambiental, o los instrumentos que permitan una correcta gestión y articulación institucional del territorio y sus componentes.*

Culturas

Teniendo en cuenta que se plantea la declaratoria como paisaje cultura, según lo establecido en el Decreto 1516 de 2022, se debe determinar la categoría en la cual se comprenderá su declaratoria en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.4.3.1. del decreto mencionado, en el cual se definen las siguientes categorías:

1.Claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el ser humano. Se refiere a espacios transformados por la intervención del hombre, estéticamente reconocibles y que responden a unas determinadas características estético-formales, con frecuencia relacionadas con edificaciones o conjuntos. Comprende los paisajes de jardines y parques creados, así como sitios que poseen valores de orden estético, artístico, histórico, ambiental, simbólico y/o social, entre otros. Dentro de sus componentes se pueden identificar bienes culturales muebles e inmuebles, prácticas culturales, elementos bióticos y/o la presencia de cuerpos de agua, entre otros. Se constituyen en espacios para el encuentro, la contemplación, el esparcimiento y el ocio. Son espacios que requieren de mantenimiento y cuidado en el tiempo para la conservación de sus atributos.

2.Evolucionado orgánicamente. Es fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa o religiosa que ha alcanzado su forma actual por asociación y como respuesta a su entorno natural. Incluyen lugares geológicos y yacimientos paleontológicos fruto de la evolución de la Tierra, los procesos que la han modelado, los climas y paisajes del pasado y presente, el origen y la evolución de la vida. Estos paisajes reflejan ese proceso evolutivo en su forma y su composición; se subdividen en dos categorías:

2.1. Relicto. El que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un periodo, o ha proseguido su evolución orgánica. Sus características esenciales siguen siendo materialmente visibles o científicamente significativas.

2.2 Vivo. El que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional ya los procesos de explotación productiva del territorio, en el cual prosigue el proceso evolutivo, y que, al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo. Comprende también aquellos territorios constituidos por el desarrollo de sistemas económicos en relación con su entorno o la naturaleza y aquellos territorios con elementos asociados.

3.Asociativos. Este tipo de paisajes expresa la asociación cultural, religiosa, simbólica o espiritual de determinados grupos humanos sobre un territorio y los elementos naturales que contiene, permiten el desarrollo de la vida social y cultural de comunidades o colectividades a través de la práctica y disfrute de manifestaciones relevantes de su patrimonio cultural inmaterial. Son paisajes en

los que, las comunidades o grupos sociales han conferido al componente natural importantes connotaciones religiosas, espirituales, artísticas o culturales, aunque no haya gran presencia de elementos materiales muebles o inmuebles. Así se establecen fuertes vínculos sociales con los elementos de carácter natural, lo que es muestra de procesos y prácticas de recreación y construcción de memoria colectiva.

4.Lugares de memoria. Espacios o sitios donde comunidades o colectividades a través del recuerdo, dan testimonio de su historia, constituyéndolos en hitos o referentes culturales.
Corresponden a paisajes asociados al acontecimiento de hechos históricos, religiosos, políticos, sociales y/o culturales cuya conmemoración cobra una gran importancia en la preservación de la memoria colectiva.

5. Complejos socioculturales. Lugares donde conviven múltiples formas de concebir y habitar el espacio y el territorio. En estos lugares, las diferentes colectividades o comunidades desarrollan prácticas culturales que devienen en referentes de convivencia ciudadana.

Corresponden a paisajes asociados a formas de intercambio cultural y a formas particulares de concebir y habitar el territorio.

De igual forma, es preciso aclarar que, al tratarse de un Paisaje Cultural, como se especifica en el Decreto 2358 de 2019, en su Título III sobre Paisajes Culturales, se establece lo siguiente sobre la obligatoriedad de formulación de un instrumento de gestión para el caso de Paisajes Culturales:

Por tanto, en el marco de las funciones propias de la Dirección de Patrimonio y Memoria, se requiere adelantar un proceso de selección, a través de la modalidad de Concurso de Méritos, con el fin de contratar una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia en investigación para el desarrollo de proceso de declaratoria en el ámbito nacional o internacional y/o elaboración de instrumentos de gestión en patrimonio cultural (inmueble, urbano, arquitectónico, paisaje cultural, inmaterial o arqueológico), para adelantar el expediente de solicitud de inclusión en la LICBIC como Paisaje Cultural en los departamentos de Magdalena y Antioquia, definiendo su categoría de Paisaje Cultural, área de estudio e instrumento de gestión, y que, conforme lo establecido en el Decreto 1080 de 1015, modificado y sustituido por el Decreto 2358 de 2019 y el Decreto 1516 de 2022 elabore y entregue para aprobación como parte del proceso de declaratoria del bien, los documentos establecidos: 1. Documento de justificación del elemento de valor 2. Expediente y presentación de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC). Estos documentos deberán identificar los patrimonios y componentes que lo integran; material, inmaterial, natural y arqueológico, así como, el área de estudio, componentes ambientales, productivos, sociales y de memoria, dando como resultado la justificación y determinación del elemento de valor de acuerdo con un análisis técnico y jurídico, para así definir su

categoría de paisaje cultural y el tipo de instrumento de gestión idóneo para su conservación, protección, salvaguardia y divulgación.

3. ALCANCE

Para el desarrollo del objeto de este contrato, se adelantará el proceso técnico que permita la identificación del elemento de valor que determine la declaratoria del Paisaje Cultural Bananero, que determine el área de estudio, la categoría de paisaje cultural y el tipo de instrumento de gestión, y dé como resultado el expediente de inclusión en la LICBIC para solicitar su declaratoria en el ámbito nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

En esta primera etapa del proceso de declaratoria, se plantea un acercamiento a la investigación histórica y un proceso participativo con los diferentes actores de la comunidad y el sector, para identificar el valor que definirá el avance del proceso en esta y las siguientes etapas. En primer lugar, se espera un avance en la comprensión del contexto con una mirada al marco histórico, el territorio y las condiciones del mismo y el papel y las repercusiones que tuvo en la sociedad y su memoria.

Adicionalmente, el territorio en el cual se implantó la United Fruit Company en el país está comprendida por el departamento de Magdalena, en la zona denominada Zona Bananera, y en el departamento de Antioquia, en la zona del Urabá -Eje Bananero-, en los siguientes municipios:

- Departamento del Magdalena: Santa Marta, Ciénaga, Ríofrío, Sevilla, Tucurinca, Aracataca y Fundación.
- Departamento de Antioquia: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá.

De acuerdo con esto y debido a la gran extensión de territorio, es necesario que en este contrato se defina el área de estudio que concuerde con la magnitud pertinente a las intensiones del proceso de declaratoria.

Los requisitos generales para el proceso de declaratoria de un Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, se encuentran dispuestos en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, que modificó el Artículo 8° de la Ley 397 de 1997 y los Artículos 2.4.1.1. y 2.4.1.1.1. de los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019.

Cabe precisar que la pretensión de este proceso consiste en la inclusión en la LICBIC del Paisaje Cultural Bananero, proceso para el cual se deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Resolución 0983 de 2010:

> *Artículo 2°. Requisitos generales para solicitar la declaratoria de BIC. Las personas naturales o jurídicas que soliciten a la instancia competente la declaratoria de un bien como BIC, deberán acreditar los siguientes requisitos generales:*
>
> *1. Información del solicitante:*

i. Persona natural: Nombre, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.

ii. Persona jurídica: Razón social; fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal; certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.

iii. Datos de ubicación: Domicilio o dirección de ubicación y teléfonos. Si el solicitante reside fuera del país debe ser colombiano y designar un apoderado en Colombia.

iv. Calidad en la que actúa: Manifestación de ser propietario, usufructuario arrendatario o tercero interesado en el bien. También podrá actuarse en representación de un grupo, en cuyo caso deberá acreditarse poder o la solicitud deberá estar suscrita por dicho grupo con su identificación y demás datos requeridos en este numeral.

En caso de que la solicitud se presente por un tercero interesado, deberá informarse nombre y dirección del propietario, si son conocidos o, en caso contrario, manifestar expresamente.

v. Interés en el que actúa: Informar si actúa en interés particular o general.

2. Información del bien:

i. Identificación: Nombre con el que se conoce el bien.

ii. Localización: Departamento, municipio o distrito; sitio o dirección exacta de ubicación del bien.

iii. Descripción. Descripción general del bien en la que se relacione su historia, sus características físicas y su estado de conservación.

iv. Material de apoyo. Tres (3) fotos a color que permitan entender la importancia integridad del bien.

3. Razones de la solicitud: El solicitante deberá exponer de manera general las razones de su solicitud, en particular sustentando cuáles de los valores y criterios de valoración establecidos en artículo 6° del Decreto 763 de 2009 se atribuyen al bien.

4. Instancia competente ante la que se formula la solicitud. La solicitud deberá formularse ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, cuando se trate de un bien que pretenda declararse en el ámbito nacional; ante el Gobernador, si se refiere a un bien que pretenda declararse en el ámbito departamental; ante el alcalde municipio o distrital, si se trata de un bien que

pretenda declararse en el ámbito municipal o distrital; ante la autoridad indígena o de comunidad afrodescendiente, si se trata de un bien que pretenda declararse en alguno de estos ámbitos.

Si cualquiera de las instancias competentes cuenta con una dependencia a la que hubiera asignado o delegado tales competencias, direccionará internamente la solicitud.

Parágrafo. Las instancias competentes para efectuar declaratorias de BIC podrán establecer formularios o formatos que integren la información de los requisitos exigibles y habilitar medios electrónicos para el efecto.

Artículo 3°. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC-. Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple preliminarmente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6° del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8° del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresa los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC.

La LICBIC, del ámbito nacional se conformará como un sistema público de información disponible en el Ministerio de Cultura, al cual ingresarán los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que han sido considerados como susceptibles de ser declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

Proceso que debe estar acompañado de un documento de justificación del elemento de valor en el cual se determina el diseño y metodología para la consulta con la comunidad y los actores involucrados, la cartografía general del área de estudio y la identificación preliminar del Patrimonio Cultural, por lo cual, el alcance se concentra en desarrollar un ejercicio de identificación, que permita definir la mirada que tendrá la valoración del bien durante todo el proceso.

DESCRIPCIÓN DEL SITIO

El territorio de interés para el proceso de declaratoria está comprendido por las zonas del norte del país en las cuales se ubicó la United Fruit Company, en donde desplegó toda su infraestructura, en los departamentos del Magdalena y Antioquia, en la zona del Urabá.

De acuerdo con el expediente realizado en el Contrato 0301 de 2010, que se anexa como insumo, *Documento Lista Indicativa de Patrimonio Cultural y Natural de Colombia* para la UNESCO, la zona que se comprendía como Zona Bananera en el departamento del Magdalena se define de la siguiente manera:

> *a finales del siglo XIX la que fuera llamada Zona Bananera un par de décadas después, solo estaba conformada por las rancherías de Sevilla, Aracataca y Fundación, que era la más importante por tener la única iglesia del lugar. Para 1939, el territorio estaba conformado por Ciénaga, Riofrío, Varela, Orihueca, Orihuequita, El Mocho, Sevilla y Guacamayal. La antigua zona bananera, para algunos, comprendía entonces desde Aracataca hasta Papare, terreno perteneciente a Ciénaga junto con Córdoba y Mamoral, lugares estos de menor cultivo; para otros, la zona comenzaba desde Riofrío, también adscrita a Ciénaga, por ser más importante para la industria bananera.*

Este territorio abarcaba un área de 40.000 hectáreas entre la Sierra Nevada de Santa Marta, la Ciénaga Grande de Santa Marta y el río Magdalena, dentro de la cual los municipios asociados a esta producción tenían una relación directa con la línea del ferrocarril, que conectaba la costa con el río Magdalena, los cuales eran: Santa Marta, Ciénaga, Río Frío, Sevilla, Tucurinca, Aracataca y Fundación.

Asimismo, con la llegada de la Compañía Frutera de Sevilla, filial de la United Fruit Company, en 1963 se comienza la conformación de la zona ubicada en el Urabá Antioqueño con la compra de 15 hectáreas entre Apartadó y Chigorodó. En este sector el centro de operaciones que articulaba la producción de esta zona se concentraba en Turbo, como puerto ubicado en el Golfo de Urabá que conectaba con Medellín a través de una carretera en la cual se ubicaban los municipios asociados a esta producción, que eran: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá.

Es preciso aclarar que, el área de estudio de este contrato debe ser objeto de análisis en el desarrollo de la investigación y contener una justificación de la misma, en concordancia con el elemento de valor. No obstante, cabe resaltar que en un estudio realizado por José Leibovich G. sobre *El Sector Bananero Colombiano. Diagnóstico, perspectivas y recomendaciones de Política*, se identifica la relevancia de estos dos centros de producción en diferentes épocas. En dicho estudio se especifica que para 1 964 la zona del Urabá contaba con la exportación de 1.298 cajas y un área de 6.000 hectáreas, mientras que la Zona Bananera del Magdalena exportaba 8.162 cajas y estaba conformada por 19.800 hectáreas, por otro lado, en 1970 la zona del Urabá exportaba 12.633 cajas y había extendido su área a 15.860 hectáreas, mientras que la zona del Magdalena redujo su producción a 1.804 cajas contando con un área de 5.140 hectáreas. En este sentido, se cree indispensable la identificación inicial de las dos zonas para determinar su pertinencia en el proceso de declaratoria del Paisaje Cultural Bananero.

4. PRODUCTOS REQUERIDOS

1. Plan de trabajo, metodologías y base de datos.

1.1. Documento que incluya el plan de trabajo, tomando como base el cronograma planteado por el Ministerio de las Culturas. En este plan de trabajo se debe incluir una descripción detallada y metodología de las actividades a desarrollar que proponga la identificación de actores y entidades a contactar.

1.2. Base de datos que incluya una propuesta de las entidades que deben estar involucradas en el proceso de declaratoria del Paisaje Cultural Bananero, así como, un mapeo de actores que identifique las comunidades y actores que deben hacer parte del mismo.

2. Documento de justificación del elemento de valor

2.1. Diseño y desarrollo de metodologías de consulta con la comunidad y los diferentes actores

Para el diseño de estas herramientas se debe tomar como base el Proceso de Consulta Previa establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

2.2. Cartografía general el área de estudio

2.2.1. Planimetría general
2.2.2. Registro fotográfico
2.2.3. Georreferenciación

2.3. Identificación preliminar del Patrimonio Cultural

2.3.1. Lista preliminar de inventario inmueble
2.3.2. Lista preliminar de inventario mueble
2.3.3. Lista preliminar de inventario inmaterial

3. Inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito nacional.

3.1. Expediente y presentación en Power Point para inclusión en la LICBIC, los cuales deben contener:

3.1.1. **Información del bien**
3.1.1.1. Identificación del bien
3.1.1.2. Localización
3.1.2. **Descripción general**
3.1.2.1. Reseña histórica
3.1.2.2. Identificación del Patrimonio Cultural material (mueble e inmueble) asociado.
3.1.2.3. Identificación del Patrimonio Cultural inmaterial asociado.
3.1.2.4. Identificación del Patrimonio Natural (ambiental y paisajístico) asociado.
3.1.2.5. Identificación del paisaje productivo asociado.
3.1.3. **Razones de la solicitud**
3.1.3.1. Antecedentes
3.1.3.2. Criterios de valoración
3.1.4. **Valoración y significación cultural en el ámbito nacional**
3.1.5. **Propuesta de área afectada y zona de influencia**
3.1.6. **Conclusiones y recomendaciones**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 30 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

5. PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

PERSONAL CLAVE EVALUABLE			
PROFESIONAL	**Perfil profesional**	**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA**	**DEDICACIÓN**
Director del Proyecto	Profesional en Arquitectura, Urbanismo Historia o Antropología con posgrado en conservación, restauración y/o gestión del Patrimonio Cultural.	Experiencia mínima de dos (2) años en dirección, asesoría, supervisión, coordinación o elaboración de proyectos relacionados con bienes inmuebles o paisajes culturales, entre ellos por lo menos un proyecto de mínimo seis (6) meses, de elaboración de expediente de declaratoria como Bien de Interés Cultural o formulación de Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). La experiencia se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 19 del 2012.	100%

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (No habilitante)			
PROFESIONAL	**Perfil profesional**	**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA**	**DEDICACIÓN**
Coordinador Componente Identificación del Territorio (CIT)	Profesional en Arquitectura o Urbanismo, con pregrado en geografía y/o estudios del territorio.	Experiencia mínima de dos (2) años en dirección, asesoría, supervisión, coordinación o elaboración de proyectos relacionados con Bienes de Interés Cultural, PEMP o Instrumentos de Ordenamiento Territorial. La experiencia se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 19 del 2012.	100%
Coordinador Componente Patrimonio Cultural (CPC)	Profesional en Arquitectura, Artes Plásticas o Antropología posgrado en conservación, restauración o gestión del Patrimonio Cultural.	Experiencia mínima de dos (2) años en dirección, asesoría, supervisión, coordinación, elaboración o evaluación de expedientes de declaratoria de Bienes de Interés Cultural, PEMP, preferiblemente relacionados con la categoría de Paisajes Culturales.	100%

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (No habilitante)			
PROFESIONAL	**Perfil profesional**	**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA**	**DEDICACIÓN**
		La experiencia se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 19 del 2012.	
Coordinador Componente Social (CS)	Profesional en Antropología, Sociología o Historia con posgrado en Patrimonio Cultural.	Experiencia mínima de dos (2) años en dirección, asesoría, supervisión, coordinación o elaboración de investigaciones y/o proyectos relacionados con gestión de Patrimonio Cultural, Memoria Colectiva, o Informes sobre Memoria Histórica. La experiencia se contabilizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 19 del 2012.	100%

EQUIPO COMPLEMENTARIO (No habilitante)		
PROFESIONAL	**PERFIL PROFESIONAL**	**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA**
CIT: Ingeniero Catastral y Geodesta	Profesional en Ingeniería Catastral y Geodesia, Topografía o Ingeniería geográfica con posgrado en Sistemas de Información Geográfica.	Experiencia mínima de dos (2) años como asesor, coordinador o integrante de equipos de trabajo en proyectos que incluyan la elaboración y gestión de productos de georreferenciación e información cartográfica.
CIT: Ingeniero ambiental, biólogo o ecólogo	Profesional en Ingeniería Ambiental, Biología, Ecología u otras ciencias naturales.	Experiencia mínima en dos (2) contratos relacionados con diagnóstico ecosistémicos, identificación de capa vegetal, Diagnóstico Ambiental, Evolución de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
CIT: Experto en derecho urbano	Profesional con posgrado en Planificación urbana, Planeación territorial, Planeación Urbana y Regional, u Ordenamiento Urbano Regional.	Experiencia mínima específica de dos (2) contratos relacionados con Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), o formulación, revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial (OT) o formulación de instrumentos de planificación intermedia como planes parciales.
CIT: Arqueólogo RNA	Profesional en arqueología o antropología con posgrado en conservación, manejo del Patrimonio Cultural, arqueología que cuente con Registro Nacional de Arqueólogos (RNA).	Experiencia mínima de un (1) contrato relacionado con Planes de Manejo Arqueológico (PMA), Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP o instrumentos de Ordenamiento Territorial.

EQUIPO COMPLEMENTARIO (No habilitante)		
PROFESIONAL	**PERFIL PROFESIONAL**	**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA**
CIT: Profesional de apoyo	Profesional en arquitectura, Delineante de Arquitectura o Ingeniería, para el apoyo con levantamientos arquitectónicos y elaboración de planimetrías.	Profesional con título universitario en alguna de las profesiones establecidas.
CPC: Arquitecto restaurador	Profesional en arquitectura con posgrado en conservación y/o restauración de patrimonio cultural mueble.	Experiencia mínima de dos (2) años en elaboración de expedientes de declaratoria de Bienes de Interés Cultural y elaboración de listas preliminares de inventario de Patrimonio Inmueble.
CPC: Restaurador Bienes Muebles	Profesional en conservación y/o restauración de patrimonio cultural mueble.	Experiencia mínima de tres (3) años en elaboración de fichas de inventario mueble y elaboración de listas preliminares de inventario Mueble.
CPC: Antropólogo, arqueólogo, historiador	Profesional en Antropología, Sociología o Historia con posgrado en patrimonio cultural.	Experiencia mínima de tres (2) años en como consultor o asesor del componente social en proyectos relacionados con Patrimonio cultural o planes especiales de Manejo y Protección.
CPC: Historiador	Profesional en arquitectura o antropología con título de posgrado en Historia, memoria, Gestión del Patrimonio, Archivística Histórica y Memoria y/o Museología o Profesional en Historia, con título de posgrado en memoria, Gestión del Patrimonio, Archivística Histórica y Memoria y/o Museología.	Experiencia mínima en el desarrollo de al menos dos (2) investigaciones históricas relacionadas con planes, proyectos y/o gestión del Patrimonio Cultural. Experiencia en trabajo con comunidades y sistematización de experiencias.
CPC: Profesional de apoyo	Profesional en Historia, Arquitectura, Artes Plásticas, Antropología, Sociología o áreas afines.	Profesional con título universitario en alguna de las profesiones establecidas, sin experiencia profesional.
CS: Antropólogo o afines	Profesional en Antropología, Sociología, Historia, Trabajo Social o afines con posgrado en Patrimonio Cultural, Gestión Cultural y/o memoria.	Experiencia mínima de dos (2) contratos como asesor o consultor en Planes Especiales de Manejo y Protección, planes o programas de gestión de patrimonio cultural, estudios para la elaboración de expedientes de declaratoria de Bienes de Interés Cultural.
CS: Profesional en participación comunitaria o afines.	Profesional en Trabajo Social o Sociología o afines con las ciencias sociales.	Experiencia mínima en dos (2) proyectos y/o estudios en participación comunitaria relacionados con patrimonio cultural y procesos asociados a la formulación, revisión y ajuste de Planes de Ordenamiento Territorial, PEMP, PES o PMA, trabajo con comunidades en la construcción de mapas de actores estratégicos, construcción de herramientas de participación ciudadana y sistematización de experiencias.

EQUIPO COMPLEMENTARIO (No habilitante)		
PROFESIONAL	**PERFIL PROFESIONAL**	**FORMACIÓN Y EXPERIENCIA**
CS: Profesional de apoyo	Profesional en antropología, historia o áreas afines.	Profesional con título universitario en alguna de las profesiones establecidas.

NOTA 1: La acreditación de los requisitos de los profesionales se dará de la siguiente forma:

- El **personal clave evaluable** será un requisito habilitante durante el proceso de selección del proponente.
- Para el caso del **personal mínimo requerido** deben presentarse las hojas de vida a la supervisión del contrato, en los ocho (8) días hábiles siguiente al inicio de ejecución del contrato.
- En el caso del **equipo complementario** deberán presentarse las hojas de vida a la supervisión del contrato, en los diez (10) días hábiles siguiente a partir de la aprobación por parte del supervisor de la primera entrega.

NOTA 2: La experiencia certificada en cada uno de los proyectos presentados para acreditarse no podrá ser inferior en tiempo a tres (3) meses de permanencia en el cargo.

6. CONSIDERACIONES PARA EVALUAR EXPERIENCIAS DE LOS PROFESIONALES

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la Entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, cuando se trate de práctica profesional;
ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.
iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.

iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y EL EQUIPO COMPLEMENTARIO

Los integrantes del equipo de trabajo, según la instancia definida por la Entidad para verificar los documentos soporte, deberán acreditar la experiencia del personal según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el consultor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y EL EQUIPO COMPLEMENTARIO

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Condiciones adicionales

- En caso de presentarse certificaciones que acrediten experiencia en la ejecución de actividades diferentes a las solicitadas para el profesional propuesto en el presente pliego, el Ministerio únicamente tendrá en cuenta las actividades, los valores y tiempo de aquellas actividades que se refieran exclusivamente a la experiencia solicitada. De esta manera, en la certificación se deberá discriminar el tiempo y valor ejecutado en este tipo de actividades.
- Si el Proponente es el mismo que certifica al profesional, además de la certificación del personal propuesto, debe presentar la copia del respectivo contrato que fue suscrito entre el proponente y el profesional.
- Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica que propone o la persona natural que oferta o el representante legal de Consorcios o Uniones Temporales, deberá aportar, además, copia del respectivo contrato.
- Si el profesional propuesto desarrolló sus labores como servidor público y/o contratista del estado, y con la certificación no se establece el perfil solicitado por la entidad, la certificación deberá contar con la descripción de las obligaciones desempeñadas; en el caso que dicho documento no relacione las obligaciones desempañadas ni los proyectos, esta experiencia no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

NOTA 1: El **CONTRATISTA** no podrá cambiar, sin autorización del Ministerio, al equipo mínimo requerido, so pena de incurrir en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, salvo muerte, enfermedad permanente, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

NOTA 2: El **MINISTERIO** verificará que el profesional propuesto cumpla con los requisitos mínimos exigidos de formación académica y experiencia y que los mismos estén debidamente soportados por los documentos solicitados. Previo a la ejecución del contrato con el proponente adjudicatario, se deberá adjuntar los documentos soporte que acrediten su formación académica. Para efectos de la evaluación de la idoneidad, sólo se tendrán en cuenta aquellos títulos que, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente, sean aceptados en el país.

NOTA 3: El proponente deberá garantizar que los profesionales permanezcan durante la ejecución del contrato en coherencia a las dedicaciones definidas, así como la presencia del personal necesario con el que garantice el cumplimiento de la programación establecida por el adjudicatario en el tiempo estipulado los documentos del proceso, y el que sea requerido para garantizar la ejecución idónea de cada una de

las obligaciones contractuales. En todos los casos se deberá garantizar su permanencia hasta lograr la aprobación de todas las actividades.

Títulos Obtenidos en el Exterior

El proponente que cuente con personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

7. ANEXOS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

- Anexo LISTA INDICATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL COLOMBIA, Fundación Erigaie
- POSTULACION PAISAJE CULTURAL BANANERO- DPTO DEL MAGDALENA